

Subisti quippé in assumpta hominis natura iudicium, qui iudicaturus es mundum. Casiodor. de Anima.

Patientèr coronam Spineam suscepisti, qui comples orbem terrarum diverso flore pramiorum. Cap 19.

Domine, quia in nobis non est, quod remuneretis,
Sed in te sempér est, quod largiaris, eripe me à me,
Et conserva me in te. Casiod. lib. de Anim. Cap. 20.

INFORME,
Y
RELACION DE
MERITOS EN LA PROVISION DE LA CANONGIA
Doctoral de esta Santa Yglesia Cathedral Metropolitana de MEXICO.

DEL DOCTOR
D. IOSEPH QUILEZ GALINDO
Abogado de esta Real Audiencia, Assessor, y Abogado Fiscal de Real Hazienda, y Caxa desta Corte, Relator del Apostolico, y Real Tribunal de la Sãta Cruzada deste Reyno, y Abogado Fiscal de el juzgado general de bienes de difuntos de esta Nueva España, y Oppositor á dicha Prebenda.

Præoccupatio

LEx Benè á Zenone in fin.C.de quadrien.præscript: Qui enim suis consilijs suisque laboribus pro toto orbe terrarum die noctu que laborant, quare non habeãt dignam sua prærrogativa fortunam? L. Iustissimos.C.de Offic.Rect.Provinc.L. Et virtutũ.C.de statuis, & imagin.Et virtutum præmia tribui merentibus convenit, & aliorum honores alijs damnorum ocasionẽ fieri non oportet.L.3.tit.10.partit.2

Plútharcus in Cæsar: Spiritus militum, animique ardores, Dux ipse exitat, atque alit, quando honores, & dona largiens ostendit se, non sui luxus, aut voluptatis gratia bello, divitias parare, nec illas opes seú cõmunia virtutis præmia apud se recondi, & in hoc ipsum esse divitem, vt militibus præmia dare valeat.

Casiod.lib.1.epist.24: Remuneratio meritorum iustum dominantis prodit imperium, apúd quem perire nescit, quod quempiam laborasse contigerit. Idem lib. 11. epist.37.Benè antiqua moderatione prævissum est, vt laboris sui pretia recipiant, qui publicis vtilitatibus obsecundant, ne quis haberetur præteritus, qui probabili fuerat actione laudãdus. Idem lib.7.epist.33: Æquum est, vt vnicuique proficiat labor suus, & sicut laborando agnovit incommoda, ita perfectis rebus consequatur augmenta.

Cicer. 1. Tuscul: Honos alit artes, omnesq̃ ascẽdimur ad studia gloriæ. Boysard.Embl.7.

Nutrit honos artes, & virtus crescit honore.
Laudibus, & dignum fit sine honore nihil.

Horat.lib.1.Epist.2. - - - - Aut virtus nomen inane est,
Aút decus, & pretium rectè petit experiens vir.

Claud.de laud Stilic.lib.2. - - - Egregios invitant præmia mores
Hinc prisca redeunt artes, fœlicibus inde. &c.

Concil.Trid.sess.5.cap.1 de reform.& sess.24.de reform.cap.8.cum leg. 6.& sequent.lib.1.tit.6.Recop.Ynd.ibi: Letrado Jurista. &c.

Div. Bernard ad Evang.Elige tibi viros probatos, non probandos.

Solorf.lib.4.de jur Ynd.cap.4.N. 8. Advocati, & causarum patroni in omnibus alijs præferuntur.

Oléa de cess.jur.tit.5.q.11.Hi namque in palatijs patrocinantur causas, suæque defensionis viribus in rebus sæpè publicis ac privatis lapsa èrigunt, fatigata reparant, & non minùs provident humano generi, quam si prælijs, atque vulneribus, patriam, parentesq́ue salvarent.Ita Imperat. in L.Advocati C. de Advoc. divers.judic. Aliorum alia plura in eiusdem rei comprobamentum possem adducere.



Illmo. y Exc^mo. Señor.

1. *Ingreso.*



VANA ES LA aprehencion de quien en el encuētro precisso de pretendiente, se inclina mas al alago de las proprias alabanças, juzgando, que la justicia lo hizo mas immediato al ascenso; que á la cordúra de informar cō modestia sus meritos, entendiendo, que la eleccion no lo atenderà por mas apto à la preferencia en el concurso. Y tābien lo será la gloria del que incurriendo en lá presumpcion de desvanecido, se discurriere con licencia de Juez en su propria causa. (A) sin medir bien el caudal de sus fuerzas con el puesto, què solicita, (B) siendo esto tan de la atencion del que juzga para aplicar el premio al benemerito (C) Y assi en la contingencia de lo cuerdo en sus rezelos, y de lo prudente en su desconfianza, al referir meritos, expressarse servicios, y sacarse à luz los estudios; serà menos culpa de nuestra comprehēcion informar con el temperamento de no humillarlos con abatimientos; que el enzalzarlos con ponderaciones, que arriesguen el assumpto à las calumnias de muchos; como hablando de esto lo



(A)
L. unic, C. Nequis in sua causa: In rē enim propria iniquum admodum est, alicui licentiam tribuere sententiæ. L. 2. ff. de Iudic. L. qui jurisdictione. ff. de jurisd. omn. jud.

(B)
Lex 2. C. Quem admodum civilia munera indicuntur, lib. 10. Vltra modum sumptuum te muneribus civilibus gravari levatis alijs preces provinciæ ñ patietur.
Senec. epist. 109: Aptari honos viribus debet, non quantum vis, sed quantū capis hauriendum est.

[C]
Casiod. var. lib. 1. epist. 3. Tamen iudicij nostri culmen excelsum est, cū qui à nobis provehitur præcipuus, & plenus meritis æstimatur.

da-

advirtió el excesso monstruoso de los ingenios, y la perpetua admiracion de todos, y en quien la moderacion, aûn mas que la sabiduria pareció naturaleza. (D)

2. Expressen otros con nerviosa eloquencia sus merecimientos, como, que â cada vno le es permitido alegarlos, (E) de modo, que hasta las voluntades inclinen al premio; como de algumo en el theatro de vn entendido auditorio, dezia Policiano: (F) porque no redundeá vezes èn agravio de lo merecido la templãza en ponderarlos, á qué, aûn los mudos tienen derecho, como se escrive de Eglès valeroso Atleta, G) cuya impedida légua habló de repẽte exclamando sus victorias; q̃ la mia cõtenida en los limites de la cordùra, y en las clausulas de la modestia, pondrá de su parte los meritos, para que las agenas, suplan de la suya los elogios. (H) Pues aunque la verdad, segün Terencio, tenga licencia sin pedirla â nadie, para manifestar sü justicia: hablandola con los superiores ha de ser con los recatos, de si serà mas segùro en sus silencios, que aceptable en sus informes quien la representa? [I] Expressandola sin comparaciõ de sus progressos à los agenos; pues para los brillos de lo que en si fuere lucido, no siempre fuè precissa la oposicion de las sombras. (J)

3. Soy originario de la Provincia de Zelaya, Obispado de Valladolid. Hijo legitimo de Don Antonio Quilez, Galindo, y de Doña Melchora de Solìs, Ynclàn, y Nieto del Capitan Don Andres Quilez Galindo, que passò à estos Reynos con licencia de su Magestad, y en ella con calificacion de su nobleza; y de Doña Anna Maria de Castresano, y Ximenes· Y por la Materna, del

(D)
Ualer.Max.lib.7 cap,2. Aristoteles de semetipso in neutram partẽ loqui debere prædicabat. quoniam laudare se vani vituperare stulti est. Horat,lib. 1 epist ad loli:
Nec tua laudabis studia, aut aliena reprehendes.

(E)
Lex Omnes C. de his, qui ven. ætat. impetrav. Ijdem ipsi per se principale beneficium allegantes ···· provitatemq́ animi, & testimonium vitæ honestioris edoceant.

(F)
Polic. præf, in Quintr. Quid admirabiliùs, quam te in magna hominum multitudine dicentem ita in omnium pectora, mentesque irrumpere, vt & voluntates impellas quo vellis, atq́ vnde vel lis retrahas &c.

(G)
Valer. Max. lib, 7. cap. 8. de extern. N. 4: Ægles samius Athleta mutus, cum ei victoriæ, quam adeptus erat, titulus, & præmium eriperetur, indignatione accensus, vocalis evasit.

(H)
Pindar. Ego pro isto officio bonam repono gratiam, efficiens vt vera prædicas.

(I)
Ualer. Max. lib, 7, cap, 2: Aristoteles autẽ Callisthenem auditorem suum ad Alexandrum dimittens, monuit, vt cũ eo aut rarissimé, aút quam iucundissimè loqueretur: quo scilicêt apud Regias aures, vel silentio tutior, vel sermone esset acceptior.

(J)
D. Hyeron: vilium satis hominum est, & suam laudem quærentium alios viles facere, qui alterius vituperatione se laudare putant, & qui suis meritis placere non possunt, placere volunt cõparatione peiorum.

del Alferez Lorenzo Hernandes, Crespo, y de Doña Maria Anna de Solis Ynclan. Estos, y los demas sus legitimos ascendientes todos Christianos viejos Españoles, limpios, sin raza alguna, hijosdalgo notorios, tenidos, y estimados siẽpre por tales, sin ocupacion menos honrada, antes si exercitados en decentes, loables, y estimables ministerios, y con parientes transversales muy illustres, y que hã ocupado, y actualmente exercen empleos honorificos en ambas lineas: de que no serà modesto su abono en mi pluma, sino en el juyzio, y estimacion, que se arbitrare de los papeles, y demas recaudos, autorizados, y cõprobados en toda forma, que para la calificaciõ de mi persona se hallan exhibidos. Siendo esta la primera circunstancia para la promocion à los ascensos. (K)

4. En la Ciudad de la Puebla estudiè Gramatica, y Rhethorica, y desde los onze años de mi edad hasta aora, que ha mas de veinte, y seis, hè procurado aplicarme á los buenos progressos de latinidad, discurriendo, ser esta el ornamento de las ciencias, (L) trabajãdo desde entonces, (M) y dando en quanto he podido indicios de estos estudios (N) en muchos actos, que para su impression he formado, en resumptas, argumẽtos en Doctorales, y de los en materia, en examenes de licẽciaturas, repeticiones, y otras arengas latinas. Y desseado ostentar esta aplicacion, q̃ con los años se perfecciona, quando mi repeticion, para el grado de Doctor, que fuè de la materia mas delgada, y recondita en nuestros derechos, y de la menos versada, y tribial en la Jurisprudencia canonica.* Cuya funcion en esta Real Universidad, fuè en presencia de este Venerabilissimo Cabildo, por la especial honra que le deví en su assistencia, y al Señor Doctor D. Antonio de Villa-Señor, y Monroy, Comissario Apostolico, Subdèlegado General de la Santa Cruzada de este Reyno, vno de sus Capitulares, como à mi Mecenas

(K)

Lex Honor §. de Honorib. ff. de Munerib, & honorib. L. Quod si nolit. ff. de Ædilic, Edic.

Conc. Trid. Sess 24. de Reform, cap. 1

Lex 18. tit. 9, part. 2. Autent, de Defensorib. Civit §. Interim. tit. 2. coll. 3.

Ex Deuteronom. cap. 1. Tuli de tribubus vestris viros sapientes, & nobiles.

Arist. Rethor. lib. 2. cap. 16.

(L)

Cicer. lib. 1. Tuscul. Deflorescit operis gratia si eloquentiæ fuerit ornamẽtis destituta.

(M)

Psalm. 87, y 16: In laboribus á iuventute mea.

(N)

Casiod. Securus celsa conscendit, qui se in paulo minoribus aprobavit, & certo præcedit vestigio, qui gradatim potitur accepto. Idem lib. 2. var. epist. 23. Solent enim initia portẽdere meliora, dum á parvis inchoant, quæ in sequẽtibus magna se administratione sublimant.

Gratian in Can. Et que de pæn. dist. 2. A' minimis quisque inchoat vt ad magna perveniat.

* Vease el margen del §. 8. deste informe

entonces, y mi ſingular honrador ſiempre. Continuãdo en el actillo de la queſtion Doctoral la miſma eſpecie, con textual alucion á las prendas del Padrino, que lo fué el Señor Conde de Penalva de el Orden de Santiago, Gentil hombre de la Boca de ſu Mageſtad, como conſta todo de la evidencia de los miſmos actos, en que como en las demas coſas, es tan neceſſaria la latinidad para la mexor comprehencion de los derechos. (O) 5.

Deſpues paſſè á eſtudiar Philoſophia en el Colegio Maximo de S. Pedro, y S. Pablo (Occeano de todas ciencias) ſiendo Colegial del Real de S. Ildefonſo de eſta Ciudad, procurando deſde los primeros verdóres de Joven, entre tantos de mis cõdiſcipulos, ſeñalarme vno de los mas eſtudioſos, y alcanzar, en quanto fuè poſſible á la comprehencion de mi edad, eſte tan preciſſo fundamento de las demas facultades, (P) y eſpecialmente de la Juriſprudencia, como dixo Vlpiano. (Q) Haziendo en ſu trienio quinze oppoſiciones á diferentes diſputas, libros, y tratados, teniendo muchas conferencias, y algunos argumentos primeros de banca en actos publicos. Y vltimamente opponiendome à todo el Curſo de Artes de repente en publico, merecí con los tres condiſcipulos, y cõcolegas, el priméro lugar *In recto*, y el graduarme de Bachiller en Philoſophia de todas las queſtiones de ellá, repartidas en 24. materias, por curſos, ſufficiencia, y rigor de examen en eſta Real Vniverſidad, por Enero de 1686. Y para vltima calificacion de averla bien eſtudiado, me oppuſe à la Cathedra de Prima de ella en la Real Univerſidad por Mayo de 89. leyendo vna hora de ampolleta con termino de 24. reſpõdiẽdo á los argumentos, y arguyẽdo las vezes de mi obligacion. 6.

De eſte Colegio paſsè al Illuſtre de San Ramon de eſta Ciudad, donde precediendo informaciones de mi legitimidad, limpieza de natales, y pureza de ſangre, y demas requi-

(O)

Enim vero Iuriſconſulti ipſi Ciceronis, Demoſthenis, & aliorum oratorum auctoritate nituntur.

Lex 2. §. Servius. ff. de Orig. iur. L. 2. ff. de legib. L. Aut facta. §. Qualitate. ff. de pæn. Homeri, Virgilijque Poetarum. *L.* In tantum. § fin. ff. de rer. diviſſ. L. Pater. ff. de Solut. Hipocrates in L Septimo mẽſe ff. de Stat. hom. L. Inteſtato §. fin ff. de ſuis & legit.

Iuriſconſultus omni laude cumulatus dici non poterit, qui non ſit rerum omnium magnarum, atque artium ſcientiam conſequutus. Inaniter vero, fruſtraque laborabunt, qui harum diſciplinarum expertes prorſus fuerint, & ignari. Ita Ioan. Coraſ. de Iur. civil. in art. relig. lib 1, cap. 5.

(P)

Si opportet vere ſapere, dare operam Philoſophiæ convenit. Inter alios Cicer. lib. 2 in Verrem.

(Q)

L. 1. de Iuſt, & iur. Iuſtitiam namq́ colimus, & boni, & æqui notitiam profitemur.... bonos non ſolùm metu pænarum, verúm etiam præmiorum quoque exhortatione efficere cupientes: veràm niſi fallor Philoſophiam, nõ ſimulatam adfectantes. L. 1 §. Pro indeff, de var. & extraor, cogn.

☞ Primero lugar en ſu curſo de Artes.

☞ Oppoſicion á la Cathedra de Prima de Philoſophia en eſta Real Univerſidad

ftros, que anteceden, segùn sus estatutos; tomè possession de la Veca, que obtuve mas de diez años, en concurrencia de concolegas, entōzes del primer credito, en lo escholar, y siempre de grandes, y debidas estimaciones en todo el Reyno, (*) y que ocupan decorosos empleos en ambas lineas: de que hago gustosa memoria en indice de los vinculos de aquella cōtrahida fraternidad, y de los perpetuos de mi indeleble gratitud al Colegio; que quando este, y los demas son lustre, y credito de las Cortes, segùn los vtilissimos fines de su ereccion; (para campos de letras en que se cultiven ingenios) con mayor razon serà estimable honor al decoro de los hijos que vistieron sus Vecas, (R) y en donde en remuneraciō de mis aprovechamiētos se me prorrogaron dos años de Colegiatura, segū sus estatutos: premio de grande estimacion à los lucimientos de sus alumnos, y à los desvelos, y sudores de los que desempeñan su talar purpura.

(*) Que fueron el Sr. Dr. D. Geronymo de Soria Velasquez, dignissimo Oydor actual de esta Real Audiencia, D. Nicolas Chirino Vandeval, Governador actual de la Havana, y antes Señor Oydor electo de la Real Audiencia de Santo Domingo. Doctor D. Christoval de Villa-Real, y Florencia Abogado de esta Real Audiencia, como otros muchos que por esta linea y en la Ecclesiastica se hallā acomodados

(R) Inter alios vide de Collegijs, & eorū honoribus Ill. D. Dn. Adame Archiep. elect Philipp. in Mex. vnivers. illustrata Const. 241. à n. 2151.

7\. Allì pues, (Plantel de escogidos Juristas) con el empeño que todos versandome en este profundo estudio, me appliquè de modo, que fueron como infinitos los argumētos en el dezenio: innumerables las conferēcias sabbatinas, presidiēdolas los sinco años vltimos à mis Concolegas modernos, y à estudiantes de afuera, y à que concurrian los mas provectos de la escuela, cōtrovirtiendose los §§. de Instituta, y dificultades del derecho, con la grāde aplicacion, y connato, q̄ siempre, como es notorio, y refiriendo todos los dias en el Refectorio, dos Reglas de derecho de memoria; y explicandolas cada ocho dias, q̄ me tocaba, segun el orden de las antiguedades, y teniendo entre los demas exercicios literarios seys lecciones entonzes de à media hora, con assignacion dè pūtos, y termino de veinte y quatro, procurando en esta Real Universidad hazer lo mesmo, y señalarme vno, de los mas estudiosos en esta immensa Facultad, que assi la llaman sin tiranizar à las de-

& seis leccion's de à media hora con termino de 24.

(S)
Inter alios D.D.D. Michael de Luna, & Arellano,in suo tract.de Iur.rat.& ration imper.
Casanæus in suo Cathalog,de glor.mũd, part.*10*.Consid.*7*.& sequent. Y à q̃ mira el assumpto de mi repeticion,de que que da hecha mencion en el §, 4. deste informe,que fué del cap. *Principium.* 45, de pæn,distict,*2*,in illis verbis: *Tu signaculũ similitudinis Dei &c*, & ex illis: *Et licet homo ad similitudinem Dei creatus*. Discurriendo, y defendiendo en ella, en exaltacion de la facultad la creacion de los Angeles,paraque fuessen jurisperitos; y que entonces los hombres serian mas aptos para la jurisprudencia,quando fuessẽ mas semejantes en la intelligencia á estos Espiritus
O igitur pulcherrimũ omnium Regnorũ decus jurisprudentia!O singulare vniversorum præsidium! fiduciæ privilegium! securitatis perfectæ prærrogativa salube rrima! vera nõsolùm Civitatis, sed totius reipublicæ, & mundi anima, & vita beata,&c,Casanæus Catalog,glor.mundi.*10* p.Consid.*20*.

(T)
Militiam vestram transcenditis, si rerum domino placere possitis.Nã cui nos parere contendimus, magnus provectus est, si meremini ad eius placidos venire conspectus. Casiod.lib.12.epist.18.& in seq. de Princip.advent.

(U)
Ualer.Max.lib.*7*.cap.*2*.n.4.
Iam Platonis verbis adstricta, sed sensu prævalens sententia Qui tũ demum beatum terrarum orbem futurum prædicavit cum aut sapientes regnare,aut Reges sapere cæpissent.
☞ Diez lecciones de á media hora, con assignacion de puntos,y termino de 24.
☞ Otra en esta Real Universidad para recevir el grado de Bachiller en leyes, de vna hora de ampolleta con asignacion de puntos en el inforciado, y termino de 24.

mas sciencias sus propriedades. [S]

8. Siendo cursante en la Facultad de Leyes, paraque manifestasse mis recientes lucimientos, se me asignò el acto, que tuve *pro Vniversitate* el año de 688. de la materia de *Testamentis*, con el Señor Primario Doctor Don Joseph Adame, y Arriaga, Arcediano de esta Sancta Yglesia, dedicado al Señor D. Simon Ybañes, Lazcano, del Consejo de su Magestad, y su Alcalde del Crimẽ entónces en esta Corte, con la singular circũstancia, en su assistencia del Excellentissimo Señor Conde de la Monclova, Vi-Rey de esta Nueva-España en la sazõ (T) y de la de todos los Señores de esta Real Audiencia, (Claustro siempre venerando de tantos Papinianos, Scevolas, Vlpianos, Celsos, y Modestinos) que me honrarõ, y enseñaron cõ sus replicas. (V)

9. Despues probados, y jurados los cursos en esta facultad, adelantandome á mas de lo que piden los estatutos de esta Real Vniversidad, leí las diez lecciones previas al grado cõ assignacion de puntos, y termino de veinte, y quatro hôras, leyendo en cáda vna media hora de ampolleta, en presencia de mis Cathedraticos, y cõ cursátes, satisfaciendo á dos argumentos, que en todas se me propusieron. Y para el acto de el grado leì vna hora de ampolleta con assignacion de puntos, y termino de veinte, y quatro, con respuesta á tres argumentos, imprimiendo la conclusion, y dedicando esta funcion al R. P. F. Joseph de Rueda, Prior que entontonzes era del Convento grande del Señor S. Augustin de esta Ciudad, cuya Communidad me honró con su asistencia, que fué por Iulio de 1690.

10. En la facultad de sagrados Canones, probados, y jurados los cursos, y leydas las diez lecciones en la forma regular de los estatutos, se me cõfiriò el grado de Bachiller con acto de todo el dia, que tuve, y susten-
té

tę à 15 de Febrero de 692 de veinte, y quatro materias de ambos derechos deducidas de todos los tomos á ellos pertenecientes, con algunas de Theologia moral, en q̃ defendi mas de 300 concluciones, y algunas nuevas, singulares, y problematicas, dedicado á la sagrada Provincia de Nra Sra. de la Merced, cuya Cómunidad me honrò con su assistencia, y autorizó dicho acto con sus replicas por la tarde, aviendolo hecho por la mañana los Doctores de vno, y otro derecho, respondiendo, y satisfaciendo sin que el Presidente hablase palabra, como es notorio, à 15 replicas, que por mañana, y tarde me propusierō, y mereciēdo entōces en el Teatro amplissimo de tan grave, y numeroso cōcurso, como el que huvo, sin emulacion de nadie, los generales aplausos, de que esta demonstracion, sino era primera, ó muy singular en la Athenas de nuestro nuevo mundo, fuè ostentacion mas, q̃ prodigiosa en mi edad tan temprana, que aùn no llegaba á los 22. años. (X) Y si el Magno Alexādro exclamò á favor de Achiles, viēdo enzalçadas por Homero sus glorias, nombrandolo *Bien afortunado mancebo*, porque lo logró pregonero en sus alabāças: con vanidad mas gloriosa me tendria entonzes por mas dichoso, mereciendo de tantos doctos oír aclamada la calificacion deste acto [Y] y con excecivas demostraciones decātada del vulgo, que en su admiracion no lo seria esta vez. [Z]

Aviendo concluido con esta funcion mis grados, y estudios de Vniversidad, hize de pasante las oppociciones siguientes á varias Cathedras de esta Rl Vniversidad. Por Octubre de 91 me opuse á la Cathedra temporal de Instituta, leyendo por espacio de vna hora, con termino de 24 respōdiendo á mis coopositores, y arguyendoles las vezes, que fui obligado. Por Marzo de 92 leí de oposicion en la misma forma á la Cathedra proprietaría de Decreto en esta Rl. Vniversidad, y por Enero de 93 volvì à hazer oposicion á la mesma Cathedra temporal de Instituta. Por Abril de 694 hize otra oposicion á la Cathedra de Codigo, Visperas de leyes, y por Febrero de 96. hize oposicion à la Cathedra de Sexto, Visperas de Canones, y por Marzo del mismo año me opuse á la Cathedra de Clementinas, y estando opuesto á la de Prima de sagrados Canones, antes de empesarse sus actos, y cerrarse sus edictos, me desisti con el justo motivo de aver sido nōbrado por Juez para cierta cōmission vrgente, y gravissima, que me precissò á salir desta Ciudad, pará la de Salvatierra aun en semana santa, para su execucion. Suspendiēdo desde entonces esta aplicacion en la Academia, por la notoria falta, que hazen los grados mayores para los ascensos en ella. Hasta que por el año de 704. aviendo tenido el acto de repeticiō, como queda propuesto, y leido con termino, y assignacion de puntos, como se acostūbra, para el grado de Licēciado, en que fui aprobado, *Neminè discrepante*, se me confirió el de Doctor en la facultad de sagrados Canones, y prosegui, como hasta oy, arguyendo en diferentes actos, examenes de Licenciatúra, y de grados menores, y confiriendo estos á algunos

(X)

Quidam Vates de Roman. Imperat.

Ingenium cœleste suis velocius annis Surrexit. &c.

Virgil. Æneid. lib. 9. ℣ 310
Ante annos animum gessit sensum quē virilem.

Persi Satir. 4.

Scilicet ingeniū, & rerū prudētia velox ante pilos venit.

Pindar. Ode. 4. olymp. ex traduct. Sandorij - - - Annos prævenicns Labor Conspergit interdum virentem canicie celeri iuventam

(Y)

Cicer. in orat. pro Archi. Poet. vbi asserit, Alexandrū ad sepulturam Achilis respicientem exclamasse in hæc verba:
O fortunate, inquit, adolecēs, qui Homerum tuarum laudum Præconem invenisti!

D. Solors. memor. de plas. honorar. n. 108.

Communis aclamatio summa est fælicitas.

(Z)

D. Hieronym. in epist ad Nepot. De eo quod minus intelligit, plus miratur.

☞ Sus lecciones, y oppociciones á Cathedras en esta Real Universidad.

nos estudiantes, sin negarme á funció alguna de Universidad, que se ofrezca, substituyendo el año de 705. por algun tiempo la Cathedra de Visperas de Leyes, presidiendo entonzes conferencias á los cursantes, y oponiendome otra vez por el año passado de 706. a la Cathedra de Instituta, haziédo estas oposiciones, y lecciones de á hora, con termino de 24. en estas facultades, y 16. en ellas de media hora, con assignacion de puntos, y el mismo termino, según queda referido.

Estos son los meritos, y literarios trabajos, q́ en el tiempo propuesto he procurado hazer en esta Real Vniversidad, hasta oy sin remuneracion alguna, (A) de las que otras mas calificadas letras, y esmerados estudios han merecido en el Teatro destas Reales Escuelas, idéa de la antigua Athenas, Madre fecundissima de la eloquencia, Domicilio de las Leyes, Gymnacio de las letras, Curia de las Dignidades, y amplissimo templo de todas las virtudes como de otra dixo Casiodoro. [B] Que sin la intermision propuesta de casi 8 años hasta el de 704. que como vá apũtado, se me confirió la borla (y que huviera sido á su tiẽpo, si como la sufficiẽcia no fuera tambien necessario el caudal) huvierá sido muchisimos mas, como lo serán en numero los de algunos de mis coopositores con quienes excepto vno ù otro concurro, si nó mas antiguo casi de vna edad en los estudíos; si bien, que los súyos mas lucidos en las Cathedras, con la grãde erudicion de sus letras, y con cuyo beneficio, no solo quando disputan como sabios, si no aún quando callan como cuerdos, son para mi tan respectables. (C) Ya que alguna vez me huviera aplícado, según la gran honra de muchos, que me tuvieron por proporcionado á este empléo, si la hora de la Cathedra, y la varia muchedumbre de mis negocios forenses, no me huviessẽ cõtenido la inclinacion: contentandome en esto con el *meruisse satis*, y siempre con el continuo exercicio de la Abogacía, en qué no menos se merece, y se sirve á las Republicas, y se pelèa cõ la voz, y pluma en mano, que quando entre las motañas de armas, de balas, de picas, de lanzas con lorigas espadas, y rodelas se defienden con militar gloria las Patrías. (D)

En este noble exercicio, y vida activa de la Iurisprudẽcia entrè, y me hé continuado hasta oy, desde 2. de Iunio de 1692. que cumplida la pasante para el examen de Abogado se me assigno pleíto por el Real Acuerdo desta Nueva-España, y aviendolo recitado, como se acostumbra, y pronũciado sentencia, fuí aprobado publicamente, por el Exc. Señor Virrey Conde de Galve, como es notorio, y se me mãdó despachar titulo. Y desde aquel tiempo á esta parte con el cuydado, y aplicacion, que es notoria, he patrocinado, y estoy defendiendo muchos, y graves negocios, è inumerables causas en todos Tribunales Ecclesiasticos, y Seculares, con informes por escrito, y de palabra, dado pareceres sin numero, defendiendo muchos reos de considerable gravedad en sus delitos, por especial decreto, nombramiento, y á satisfació de esta Real Sala del Crimen. Y sido Abogado de varias comunida-

(A) Fidelis mecum lector intelligis quid taceam, & quid magis tacendo loquar. D. Hieronym. in epist. ad Nepot.

(B) Casiod. lib. 4 epistol. 6: Eloquentiæ fecundam Matrem, legum Domicilium, Gymnatiũ literarũ, Curiã dignitatum, virtutũque omniũ latissimum Tẽplum.

(C) Casiod. lib. 3. epist. 33 Gloriosa est deniqne scientia literarum; quia quod primum est in homine mores purgat: quod secundum, verborum gratiã subministrat: ita utroque beneficio mirabiliter ornat, & tacitos, & loquentes.

[D] Lex 14 C. de Advocat. diversor. iudic. Advocati, qui dirimunt ambigua fata causarum suæque defensionis viribus lapsa erigunt, fatigata reparãt: non minus provident humano generi, quam si prælijs atque vulneribus Patriam, parẽtesque salvarẽt. Neque enim solos nostro imperio militare credimus illos, qui gladijs, clypeis, & thoracibus nituntur, sed etiam Advocatos. Militant namq́ causarum Patroni, qui gloriosæ vocis confisi munimine, laborantium spem vitam, & posteros defendunt.

nidades, y de la Provincia de Nuestra Señora del Carmen mas tiempo de quatro años. De la Ciudad de Oaxaca, de la muy Noble, y leal de la Puebla, y actualmente de esta Nobilissima de Mexico, con nombramiento en forma de su Cabildo. Y asalareado de muchos Cavalleros particulares. Assimismo fuì Abogado de Yndios en esta Rl. Audiencia por Nombramiento del Exc. Señor Vi-Rey Duque de Alburquerque tiempo de vn año en el interin de la ausencia de su proprietario, y lo soy del asiento del pulque blanco, y del Convento, y Religiosas de Santa Ysabel de esta Ciudad. Y aunque el M. R. Prelado de otros Conventos, y Religiosas como á quien toca (como consta por su patente en forma) honrando, y elogiando mucho mi insuficiencia, me nombrò por su Abogado en todos sus negocios: ò por ser tantos los mios, ò por mi proprio dexamiento, ò por la viva anticipacion de otro, no ha tenido efecto. Tambien por el año passado de 706 en concurrencia de otro me nombró por su Abogado en gravissimos pleytos que le amenazaban, esta Rl. Vniversidad en su Claustro pleno, calificando con esta demostracion mis estudios: aplauso para mi à que puede llegar el credito de vn docto; por aver sido en aquel crisol, donde las sciencias ostẽtan lo fino de sus quilates, y de Vniversidad a quien con razõ pueden cantarse los versos, que Justo Lypsio escrebía de la celebre de Lobaina. (E) Y dado assimismo en ella en negocio arduissimo, en concurrencia de otros graves sugetos, mi parecer fundado por escripto en larga expression.

(E) Salvete Athenæ nostræ. Athenæ Belgicæ ò fida sedes artium! ò fructu bona late que spargens lumen, & nomen tuum &c.

Desde el año de 1698. soy Relator del Apostolico, y Rl. Tribunal de la S. Cruzada deste Reyno por nombramiẽto de los señores Cõmissarios subdelegados Generales dèlla, Dr. D. Ioseph Adame, y Arriaga, Arcediano, que fué de esta S. Yglesia, Cathedrático proprietario de Prima de leyes, que fué en esta Rl. Universidad, mi Maestro, Arçobispo electo de Manila: Ill. Señor Dr. D. Manuel de Escalante, y Mendoza, del Consejo de su Magestad, dignissimo Obispo de Valladolid, Provincia de Mechoacá; y Dr. D. Antonio de Villaseñor, y Monroy, que lo es actual, Canonigo mas antiguo de esta S. Yglesia Metropolitana, y Examinador Synodal de su Arçobispado (premios en significacion de sus prendas, y nobleza, y en esperanza de mas grandes honores.) Y proprietario en esta ocupacion desde el año de 701. por eleccion, y nõbramiẽto del Ill. Sr. Cõmissario Gl. y Rl. y Supremo Consejo de la Sta Cruzada, con la calificacion, y honores individuales á mis estudios, y persona, que cõstan por los titulos, y despachos presentados: de que hago, assi por esto, como por el muy estimable decoro de este empleo, (F) los debidos aprecios de mi grata obligacion; portandome en él, y en la gravedad, y variedad de sus negocios, segun las incumbencias de mi cargo.

(F) Iustinian. in authent. vt ab illustrib. Collat. 5. Dom. Solorz. de iur. Indiar. tom. 2. lib. 4. cap. 3 n. 5. Mastrill. de magistrat. cap. 6. n. 16. Gama decis. 1. n. 24 Matiens. in dialog. Relator, part. 1 cap. 2.

Assimismo, si el cargo de Fiscal de su Magestad, es exercicio de tanto aprecio, como es lo mucho, que se le cõfia, y que por esso le nombran espada de dos filos, lengua, y plu-

ma en defenza del patrimonio Real,y á quien lo exerce entre otros epitetos;Colega de los ministros,que definen con vozes sacras,en superiores Tribunales, Toga igualmẽte merecida,y venerable en ocupacion,no menos emulada,q̃ favorecida (G) de algun merito será la que tengo: aunque no de la eminencia de tanto ministerio, qual es la de Assessor, y Abogado Fiscal de Rl Haziẽda,y Caxa de esta Corte,de 11.años á esta parte (como consta del titulo presẽtado) á nõbramiẽto y satisfaccion de los que la administran: tan zelosos,y expertos custodios del Erario,y cõ tan dispiertas vigilancias,y providencias,quantas son las assechanzas conjuradas contra los ramos,de que se compone. Tantos,quantos en el campo de su libro pone D.Gaspar de Escalóna Pervano (H) en forma de calles,en que se passea el poder,ò de columnas,en q̃ se firma la Monarchia;ò de esquadras con q̃ se guarnece el Imperio. En cuyo empleo,he procurado satisfacer la confiança de mi insuficiẽcia,en muchos, y gravissimos negocios de esta especie,sin la menor queja,de alguno,y sin mas estipendio,que el buen nombre,q̃ es el mejor logro: pero con las esperãzas del premio, que à los assi industriosos promete con otros el mismo Escalóna. (I)

(G) D. Gaspar de Escalona Peruanus in suo Gazophilacio regio lib. 2. part. 2. cap. 37.

(H) Idem Escalon. lib. 2. part. 2. in proœm.

(I) Idem Escalona ubi supra lib. 1 part. 2 cap. 22. per totum, cum pluribus quos citat.

Desde el año de 698. hasta el de 704. he sido Assessor successivamente de nueve Alcaldes Ordinarios desta Nobilissima Ciudad,y de muchos, y varios Alcaldes mayores de esta Nueva-España hasta aora,sentenciãdo en lo civil,y criminal muchas,y diversas causas,con el cuydado de no incurrir por alguna en irregularidad, *ex deffectu lenitatis*. Siẽdo este empleo de tan grande estimacion,que se jactarõ de aver sido Assessores los Jureconsultos Vlpiano, y Sabino. (J) En cuya ocupacion,como en la de Abogado en mas tiempo de 15.años continuos me he portado,y àplicado con tal destreza en la muchedumbre,y variedad de tantos negocios,y con tal entereza,y prudencia,que no se me ha impuesto,ni multa alguna, ni padecido la mas leve reprehencion de mis Superiores en este,ni en ninguno de los empleos propuestos,antes si les he debido,y debo especial agrado,y benignidad,como estimacion, y aprecio á Prelados,y personas de graduacion,y Cavalleros,y buena correspondencia à todos.

(J) L. Metum. §. Sed quod Prætor ff. Quod metus causa, ibi: Prætorem me Assidẽte interlocutum fuisse; & Sabinus in Leg. Lex Cornelia. §. Hac lege ff. de iniurijs, ibi: Sabinus in assessoria. Vidend. Jason. in rub. de offic. Assessor. Casan. in cathalog. glor. mund. part. 7. consid. 27. Greg. Lup. in leg. 1. tit. 21. partit. 3. glos. fin.

El año de 694. pocó mas de los 23. de mi edad, de orden de esta Rl. Sala del Crimen, y por nombramiento del Exc. Señor Vi-Rey Conde de Galve, fuí por Juez á la averiguacion,y pesquiza de cierto alboroto,y sedicion,q̃ acaẽció en la Provincia de Yguala,en que cumplí exactamente, con la obligacion de Juez,dando buena cuenta en todo,como manifestò la aprobacion enteramente de todos mis autos y diligencias,y premio en la satisfaccion de los salarios,q̃ se me mandaron pagar de gastos de justicia, segun todo consta en vna de las escribanias de Camara de esta Real Sala del Crimen.

Y por Abril de 696. fuí assimismo por Juez á la averigua-

guaciõ,y fubftáciacion de cierto pleyto civil arduo á la Ciudad de Salvatierra, y en que precediendo propuefta de el Señor Fifcal de fu Mageftad de tres fujetos para efte fin, y yendo en la propoficion en primero lugar; fe Sirvio V. Excel. en fu felis imperturbable govierno como el de el Sol, (K) quando la primera vez tubo el Clavòn en fus manos, de nombrarme por tal Juez. Honor, y confianza que fube de tanto punto, y débo ponderar fobre mi alma tanto, quantas fon las circũftancias q̃ en fi lleva en vueltas el realce, y calificacion, que arguye la eleccion de los Principes en efta, y las otras comiffiones á que fui nombrado, conftituyendo en ella Cafiodoro, y los Politicos la verdadera pompa, oftentacion, y premio de los meritos; por no entenderfe que ponen los ojos en otros que en los que pueden merecer fu aprobacion. (L) Y la de U. Exc. que quando en fu fiempre circumfpecta providencia, quanto es, y à fido de fu parte; fiendo centro donde paran, y fe juntan las lineas de la circunferẽcia en ambos goviernos; (M) Verifica mejor la felizidad de Trajano, tan ponderada de Plinio: de que fus fubditos le amen como fi no le temieran; y affi le teman como fino le amaran. (N) En la qual comifiõ portandome con madurés, y entereza eftorvé difcordias, que fe fofpechaban muy duraderas, medì tierras, fubftancie, y execute todas las diligencias de mi incumbencia, que fe aprobaron por efte fuperior govierno en juizio contraditorio, y por fentencias de vifta y revifta de efta Rl. Audiencia, como confta de los autos de efta materia, y de la fideliffima aferfion, como interefada en el pleyto, de la Cana, docta, Penitente, y Exemplariffima Religion de Carmelitas Defcalços.

Affi mefmo por Octubre de 697. fuí nombrado por Juez para las medidas de ciertas tierras, y otras diligẽcias en la Provincia de Chalco, por el Excellentiffimo Señor Conde de Moctezuma, á que no fui por la recufacion de vno de los interefados, con el pretefto de que havia fido Abogado de vna de las partes. Y á los 9 de Octubre de 698 fui tãbien nombrado por Juez por dicho Excellẽtifimo Señor Vi-Rey, para la averiguacion de ciertos capitulos en la Provincia de Nexapa, en que me efcusè por la diftancia, y otros juftos motivos que reprefentè á fu Excellencia. Como affi mifmo haviendofe tercera vez fervido de nombrarme, por Abril de 701 dicho Señor Excellentifimo para la averiguacion de ciertos capitulos contra Officiales Reales de Guanajuato, me efcusé, y fué à eftas diligẽcias el Señor Liz. D. Chriftoval de la Palma, del Confejo de fu Mageftad, y fu Oídor entonces de la Real Audiencia de Guadalaxára. Y para que eftos beneficios, con las muchas honras q̃ debí à tanto Principe fe eternizafen mas imprefas en mi memoria, y fe immortalizafen en mi gratitud fin peligro de borarfe á manos de el olvido: Se dignó quarta vez fu grandeza (fin ẽbargo de mis efcufas) (O) de nõbrarme por Juez para la averiguacion de otros capitulos al Real, y Minas de Tafco, á que tambien, quedando eternamente obligado, me efcufe con los rendidos verdaderos motibos, y evidẽcia de mis muchos negocios en la Abogacia. De cuya elecion, y nombramientos publicos, y notorios. confta por decretos originales en las Secretarias de efte Superior Govierno. Tãbien por Enero de efte año, por el Señor Comiffario Apoftolico Subdelegado General, y Tribunal de la Sãta Crúzado, fui nombrado por Juez para ciertas diligencias, feguro, y cobro del Real Fifco de Cruzada, y eftando ya para fu execucion, fe fufpẽdió

D con

(K)
Div. Ambrof. in exam. lib. 1. cap. 6. sol non patitur fui occafum; quocũque pergit imperturbabilis Oriens omninó revoluitur. Ariftoteles 3. Ætic. Princeps Deum, & Solem omnia fovẽtem imitatur.

(L)
Cafiod. variar. lib. 1 epift. 12 Pompa meritorum eft regale iudicium: quia nefcimus ifta, nifi dignis impendere, & quamquam poteftati noftræ, Deo favẽte, fubiaceat omne, quod volumus, voluntatẽ tamen noftram de ratione metimur: vt illud magis æftimemur elegiffe, quod cunctos dignum eft approbare.

(M)
Fortunat. Poet.
Legibus arma regis, & leges dirigis armis, &c
Enfe valet Sophia, & Sophia protegit enfes.
Hi feriunt, illos ifta ferire docet.
Solorz. embl. 26.

(N)
Plin. in dedicat. Paneg. huius Imp. in princip. Diligebant illum, quafi non timerent; & timebant, quafi non amarent.

(O)
Cafiod. lib. 1 epift. 12: Nec tamen benignitas noftra vna remuneratione contẽta, honores geminat, quafi debeat omne quod præftat. & lib. 2. epift. 2 Amamus noftra beneficia geminare, nec femel præftat largitas collata faftigium.

D. Solorz tom. 2 de Indiar. guvern. lib. 2. cap. 27 n. 66: Princeps benemeritis nihil petentibus auxiliare, & fubvenire debet, & ad hoc eos etiam latentes quærere, & invitos attrahere.

con el motivò de la paga en mucha parte, del deudor, y esperas que se le concedieron por lo restante.

Desde Enero de este año soi Abogado Fiscal del Juzgado general de bienes de difuntos de esta Nueva-España, con nombramiento, y entera satisfacciō del Señor Liz. Don Alonso de Abella Fuertes, Caballero del Orden de Alcantara, del Consejo de su Magestad, su Oídor en esta Real Audiencia, y Juez General de dicho Juzgado. Ministro atentissimo, y zelozissimo de el servicio de su Magestad, cuya sangre, letras, integridad, y authoridad le hizieron siempre amado, y respectado de todos, y cuya acrisolada prudencia en sus empleos, como es principio de mayores honras, haze tambien soledad en tan cresido caudal de meritos. A quien no solo debì el nombramiento con los honores grandes q̄ en el se expresan, sino la consulta de oficio para su cōfirmacion á su Excellencia el excellentissimo Señor Vi-Rey Duque de Alburquerque, cuya grandeza se sirvió, y dignò de favorecer, y alagar còn demonstracion tan graciosa mi pequeñes. [P]

Estos casi apenas algo son los meritos, y literarias funciones, con q̄ con presumpcion fidelissima, y temeridad disculpable é deseado igualar en numero sino en suficiensia á las de mis coopositores; y los q̄ mas cōfudido que cōfiado, desnudo del amor proprio, (Q) pone mi rēdido con nocimiento en la comprension alta de V. Exc. y de este Illustrisimo, y Venerabilissimo Cavildo, con la mortificasion de su tan desabrida narrativa, quando deseaban mis respectos, sino recrear, entretener reverente la atencion que al leèrlos vsurpo, con la suficiencia que requeria el asumpto para los agrados de mis voces en la presencia de tāto Principe. [R] Y estos los hechos, dichos, y continuados en veinte, y seys años, sin minima intermisión ni vacasiones; que quien se dedica à los empleos de estudioso, no debe gozarlas. [S] Y por esso Demosthenes aun á los ciento, y siete años de su edad, y ya cercano á la muerte, exclamaba de que moria quando empesaba á saber. [T] Y Seneca que se havia de estudiar miētras se ignorase, ò se viviese. (U) Y aunque las leyes cōcedan á la ancianidad las prerogativas de el descanso, (X) los estudiosos nunca, ni en los vmbrales de la muerte deberan escusarse de la continuacion de este trabajo, como refiere Pōponio de Juliano Juriscōsulto. [Y] Y si en la edad fatigada con los años aun no ay el premio de estos alivios, menos los habrè tenido quando despues de mis estudios en dichos veinte, y seys años ê hecho quinze opposiciones en Artes, con la de todo el curso de repente, primer lugar, y grado en Philosophia, 13 años de Colegial. En derechos el acto *pro Universitate*, y el otro de todo el dia. 16 lecciones de à media hora con asignaciō de puntos, y termino de 24. tantos argumentos, y conferencias sustētadas, y presididas, tantas funciones de latinidad. 11 lecciones, y opposiciones de á hora con termino de 24. siete nombramientos de Juez à varias comisiones, [todo notorio constante, y comprobado] Y quando en mas de 15 años ê servido à la Republica abogādo en los Senados, y en todos los Tribunales de esta Corte continuamente en que è leido, y visto de procesos mas de siento, y veinte mil foxas, defēdido mas de tres mill, y setecientos pleytos: determinado por assessoria, como ochociētas causas: echo las relaciones que pueden discurrirse en nueve años, y despachado en el Juzgado general de bienes de difuntos, en nueve meses hasta oy, ciēto, y quinze processos, y algunas causas gravissimas, que no se consigue sino con indispen-

(P)

de Principū beneficijs. Casiod. lib. 4. epist. 24. latè Solorz. embl. 86 n. 16 de Ind. guvern. tom. 2 lib. 2 cap. 7 à n. 80.

(Q)

Horat. lib. 1 sermon satyr. 3 Stultus, & improbus hic amor est. Dignus que notari. - - - -

(R)

Esther cap. 14: Da mihi Domine sermonem cōpositum, rectum, & benè sonātem in os meum, vt placeant verba mea in conspectu Principis.

[S]

Ovid. 1 de pont. 6.
scilicet est cupidus studiorū quisq; suorū.
Tempus, & asueta ponere in arte iuvat.

(T)

Hug. lib. 3. didasc. Se dolerè quod egrederetur de vita quando sapere cæpisset.

(V)

Senec. epist. 77: Tandiu discendū est, quandiu scias, & quandiù vivas.

(X)

L. semper ff. de iur. immunit. ibi: Sēper in Civitate nostra senectus venerabilis fuit, namque maiores nostri pene eundem honorem senibus, quem magistratibus tribuebant, circa munera quoq; municipalia subeunda idem honor senectuti tributus est. L. 2 § de minorib. L. in honoribus ff. de vaccat. muner. L. Si vltra C. de decur. lib. 10 L. Manifesti C. qui ætat. se excus. eod. lib.

(Y)

L. Apud Iullianum ff. de fidei commiss. libert. ibi: Nam ego discendi cupiditate quam solam vivendi rationem optimam in octavum, & septuagessimū annum ætatis duxi, memor sum huius sententiæ quam dixisse fertur Solon: Et si alterum pedem in sepulchro haberem, adhuc discere quædā vellem.

(Z)

D. Ambr. lib. 1, de Viduis. Vicina est lapsibus adolescentia, qui variarū æstus cupiditatum, fervore callentis inflammatur ætatis.

penſables deſvelos, notable facilidad en los deſpachos, y fatigas de continuados eſtudios, y con retiro ſiẽpre de las diverſiones de la Corte, [Z] aũ que eſta alguna vez ſea eſtudio á quien ſabe aprovecharſe de los engaños (q̃ ay talentos, según Tertuliano, â quienes no menos el vicio, que los aciertos ſirven de maeſtro) á que parece deven correſponder los alivios, ſino los deſcanços del premio. (A)

He leído, vltimamente de oppoſicion à eſta Canongia Doctoral, reſpondido, arguido, recitado, y fundado *pro vtraque parte* el voluminoſo pleyto, que ſe me aſſignò, y ſentẽciadolo como ſe ha viſto. Y ſiẽdo la prẽda de Letrado la q̃ por la ley, por la Bulla de Sixto IV. y motu proprio de Leon X. y por la ereccion de las Ygleſias mas ſe requiere; paraq̃ tẽgan vn Abogado, q̃ dirija ſus negocios, y defienda ſus cauſas. [B) y que para eſto no baſta la buena eſpeculacion en lo theorico, ſino la mexor practica en lo forenſe, [C) en tal grado, que por eſtos reſpectos, y buena preſũpcion juridica en todo de ſus aciertos, ſe prefieren á los demas profeſſores de la juriſprudencia en todas las plazas, y dignidades. (D) Y concurriendo en mi las conſideraciones, que ennumera el Conſulto, (E) ſin gloriarme en la dulçura de proprias recomendaciones; (F) (ſi á caſo la cordura no ha atado biẽ la lẽgua, ó la modeſtia ha dexado correr mal la pluma arraſtrada de los deſſeos á q̃ aſpiran del premio los ſervicios literarios) pudiera entẽder azia mi la ley del Emperador Valentiniano (G) en la ineſcuſable, y diſculpable ocacion de la relacion de mis meritos, y en la eleccion de los tres, lo q̃ Agamenon, quãdo entre los nueve Athletas para la batalla con Hector. (H) ſin proponer por merito lo que es comodidad, ó ha ſido fortuna; ſino lo q̃ puede ſer aptitud cõ los deſvelos de mis eſtudios, segũn la notoriedad de mi perſona, y de mis actos, dexando ſu examen, y calificacion á la verdad, y graviſſima cenſura de U. Ex. y deſte Ill. y Venerando Cabildo (I) paraq̃ practicãdo la ſingular prenda, q̃ diſtingue á los Principes de los demàs, (J) y viendo inclinar los buelos de ſu grandeza á mi pequeñes, admiren la ſẽtẽcia de Claudiano [K) los reſpectos de mi veneracion, y ſe eſparſa menos al preſentarlos, el rubor de mi erubeſcencia. Mexico, y Noviembre 8. de 1707.

Doctor D. Ioſeph Quilèz Galindo.

(A)

Caſiod. variar. lib. 9 epiſt. 21: Cum manifeſtum ſit præmium artes nutrire, nefas iudicavimus, Doctoribus adoleſcentium aliquid ſubſtrahi, qui ſunt potius ad glorioſa ſtudia per commodorum augmenta provocandi.

(B)

Garc de benefic. 5 p. cap. 4 n. 169.

(C)

Hippolyt. in pract. crimin. §. Principium. n. 4 Cicer. lib. 1 officior. cap. 22 Quod nec Medici nec Oratores quamvis artis præcepta perceperint, quid quam magnâ laude dignum, ſine vſu, & exercitatione conſequi poſſunt. Ariſtot. 3 politicor. Impoſſibile eſt, vel certè admodum dificile vt qui opera ipſa non tractat, perite valeat iudicare. L. Certi Iuris ff. de Iudicijs ibi Cum ſciamus, & militares magiſtratus, & omnes tales homines per vſum quotidianum iam eſſe aprobatos &c.
D. Paul. ad Hebreos. cap. 5 Perfectorum autẽ eſt ſolidus cibus: eorum qui pro conſuetudine exercitatos habent ſenſus ad diſcretionem boni, ac mâli.

[D]

D. Melchor. de Cabrera in ſua idea Avocat. perfect. diſcurſ. 3 per tot.

[E]

L. 1 per tot. C. Quem admodum cibilia munera indicantur. lib. 10.

(F)

Cicer. lib. 1 offic: Turpe eſt de ſe ipſo prædicare. Caſiod. variar lib. 9 epiſt. 21.

[G]

L. 2 C. de offic. Mag. officior. Vt is gradu cæteros antecedat, quem ſtipendia meliora, vel labor prolixior fecerit ante ire.

(H)

Auſon. ad Grat Imperat. Nominari inter novem tertius recuſabat; vbi certe pluribus anteceleret, quam ſub eſſet. Eſt enim in hoc numero arduè plena dignationis electio &c.

[I]

Auſon. ad Eund. Imperat. In tua enim poſſitum eſt opinione ſi merui.

(J)

Latin. Pacat. in paneg. Teodor. Imperat. Nullam maiorem crediderim eſſe Principum fælicitatem, quam feciſſe fælicem, & interfeciſſe inopiæ, & fortunam viſciſſe, & dediſſe homini novum fatum Caſiod. lib. 3 epiſt. 10.

[k]

Claudian. in prolog. ad paneg. mun. Theodoſ. Princeps non Aquilis terram cognoſcere curat Certius in nobis æſtimat imperium: &c.

DOY feè, y teſtimonio de verdad, que la filiacion de hidalguia, y aſcendencia, meritos de la Real Academia, empleos, y demas exercicios literarios, que ſe expreſſan en la Relacion è informe de las foxas antecedentes del Dr. D. Ioſeph Quìlez Galindo Abogado de eſta Real Audiencia, conſta, y parece dellos lo cierto de ſu relacion, y verdad con que informa ſegun los papeles, teſtimonios, titulos, certificaciones, y demas inſtrumentos publicos autenticos, que he viſto, y leydo originales de que doy feé. de todo lo qual le tengo dados dos teſtimonios en devida forma legalizados, con cuyos meritos concilia las grandes eſtimaciones, y creditos de Literatùra con quê publica, y notoriamente illuſtra ſu loable fama. Y paraque de ello conſte de ſu pedimento, doy el preſente en Mexico Ciudad muy Noble, y Leal, Cabeça deſta Nueva-Eſpaña en veinte y cinco del mes de Octubre de mill ſeteciẽtos y ſiete años, ſiendo teſtigos Iuan de Torres Pezellin, y Diego Phelix de Valdes, preſentes vezinos deſta Ciudad.
Por Teſtimonio de verdad lo ſignè ✠ *Ioſeph de Valdez* Eſcribano Real.

DAmos feè, que Ioſeph de Valdez de quien pareze ſignado, y firmado el Teſtimonio de arriba es Eſcribano de ſu Mageſtad en eſta Corte, y como tal lo exerce, y es tenido por fiel, y legal, y á las Eſcripturas, Teſtimonios, y demas inſtrumentos, que ante èl paſſan, y authoriza ſe les dà entera feè, y credito judicial, y extrajudicialmente. Fecho vt ſupra.

Y lo ſigno
Joſeph Diez Ortuño
Eſcribano Real, y de Provincia

Y lo ſigno
Joſeph de Ledeſma
Eſcribano Real.

Y lo ſigno
Joſeph Manuel de Paz
Eſcribano Real